



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Sala Laboral

RADICADO: 66001310500320120090502
DEMANDANTE: ARBEY RAMÍREZ ARIAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral- fue recibido el día dieciséis [16] de febrero del año dos mil veintiuno [2021] en la secretaría de esta Corporación.

La actuación consta de 2 cuadernos, discriminados de la siguiente manera: Cuaderno No. 01 (Principal) con 164 folios y cuatro CD en los folios 91, 123, 150 y 155; cuaderno No. 02 (Segunda Instancia) con 76 folios y un CD en el folio 9.

Pereira, nueve [9] de febrero de dos mil veintiuno [2021].

(Sin necesidad de firma conforme el Decreto 806/20)

DIEGO ANDRÉS MORALES GÓMEZ

Secretario Sala Laboral

MAGISTRADO: GERMÁN DARÍO GOEZ VINASCO

Pereira, doce [12] de abril de dos mil veintiuno [2021].

Estese a lo dispuesto por la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL** que mediante providencia del día diez [10] de junio del año dos mil veinte [2020] **DECLARÓ LA NULIDAD** de lo actuado en el presente asunto, incluyendo el auto del veinticuatro [24] de agosto del dos mil dieciséis [2016].

Por otro lado, como quiera que en la audiencia pública celebrada el día quince [15] de diciembre del dos mil quince [2015], se agotó la etapa de alegatos de conclusión que para esa otrora regulaba el artículo 82 del C.P.T.S.S., se torna improcedente correr el traslado contemplado en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020.

Así las cosas, en firme la presente providencia retórnese el presente proceso a despacho para obrar de conformidad con lo decidido en la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese y cúmplase,

GERMÁN DARÍO GOEZ VINASCO

Magistrado